

aquellas prerogativas. Tenemos en comprobación de la expresada falta de Robinson, una resolución del soberano Congreso dictada en 16 de Octubre último, que en lo relativo dice: "y por cuanto á que el C. Tomás Robinson, diputado por el distrito de Guaymas, ha salido fuera del Estado sin haber dado conocimiento de su partida, llámes al suplente etc." Posteriormente á esa resolución ha regresado al Estado, pero en su regreso ha observado la misma conducta tan despreciativa como extraña, demostrando con ella hasta una criminal indiferencia respecto de la conservación de sus derechos, puesto que pudiendo rehabilitarse con sólo venir á ocupar su asiento, ni lo ha hecho en cinco meses, que hace que verificó su regreso, ni ha dirigido tampoco aviso ni insinuación alguna que lo justifique.

En vista de esto, ¿cabe alguna duda respecto de la suspensión de los derechos políticos y de ciudadano de D. Tomás Robinson?

La comisión no vacila por lo ménos, y se refiere á la ley que impone esa pena, y á la conducta bien pública y hasta por de más demostrada del mismo Robinson.

Pues bien, señores: hallándose éste sufriendo esa pena, esto es, suspenso de los derechos expresados, es cuando, según manifiestan los ciudadanos de la proposición, según antecedentes que la comisión ha visto existen en el gobierno y tesorería general, según cartas contestes que también ha visto venidas de Guaymas por el correo de ayer, Robinson se ha hecho responsable de presunciones bien vehementes respecto de su complicidad en la invasión que la fuerza de los buques de guerra ingleses ha hecho al territorio de la nación en el puerto de Guaymas, con objeto de embarazar la acción de las autoridades del Estado, que cumplieran con una ley general á que se resistía la casa de D. Juan A. Robinson.

Tal es el crimen en que se ha mezclado su hijo D. Tomás, hallándose, según queda probado, suspenso de sus derechos; y es por esta circunstancia que la comisión cree que no ha debido esperarse la prévia declaración que respecto de los diputados en ejercicio de sus derechos requiere la Constitución, para que Robinson, fuera de ellos como lo está, sea sujeto á la acción del tribunal que deba procesarlo, y en donde puede legalmente depurarse de los graves cargos de criminalidad común que le resulta por su ingerencia en los hechos escandalosos de Guaymas. Tal es el juicio

de la comisión, que reasumiendo sujeta á la deliberación y aprobación de vdes., las siguientes resoluciones:

1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del decreto número 3 de 31 de Agosto de 1857, D. Tomás Robinson no está en ejercicio de sus derechos políticos, incluso los de ciudadanía.

2.º En consecuencia, queda sujeto á la acción del tribunal correspondiente, por la parte que haya tomado en el desembarco de los invasores extranjeros en el puerto de Guaymas, el 2 del corriente.

3.º Excítese al gobierno para que proceda en forma contra el acusado.

Sala de comisiones. Ures, Mayo 9 de 1862.—*J. Escalante.*—*J. N. Cruz.*

Mayo 9.—Con dispensa de segunda lectura fué aprobado.—*Escalante.*

Es copia. Ures, Mayo 10 de 1862.—*Ramon de la Fuente*, redactor.

Congreso del Estado de Sonora.—El Congreso del Estado de Sonora, á sus comitentes.—Conciudadanos: Mientras que existió la probabilidad de un arreglo pacífico y decoroso para la República, que impidiera los males de la guerra que se proponían hacerle á la vez tres potencias aliadas, esta legislatura había permanecido á la expectativa de los acontecimientos, esperando la ocasión oportuna para dirigirlos la palabra; mas hoy que en consecuencia del desacuerdo entre esas mismas potencias, la Francia por sí sola, ha roto las hostilidades, tomando á su cargo el absurdo proyecto de establecer una monarquía en el suelo de la libertad, es un deber de vuestros representantes manifestar todo lo afrentoso que sería para Sonora, el que sus hijos no se apresurasen á tomar la parte que le corresponde en la defensa de la patria, amenazada de un gran peligro; de esa patria que os llama invocando los gloriosos recuerdos de su origen. Armaos, pues, y corred á defenderla sin esquivar la sangre que circula por vuestras venas, porque toda es de ella: sin pensar en que teneis familia é intereses que guardar, porque vuestra familia é intereses son la patria. ¡Dichosos aquellos á quienes ha tocado combatir los primeros contra el extranjero invasor, y más dichosos aún, los que han sucumbido, sellando así con su sangre su ardiente amor á la patria, á la independencia y al honor nacional! Una aureola inmortal cubrirá sus frentes; y sus nombres, escritos con ca-

ractères de fuego en el corazón de sus hermanos, pasarán á la posteridad como el de Hidalgo, porque todos serán mártires de la libertad!

No os admireis de que en esta guerra extranjera, tengamos á nuestro favor todas las simpatías, y si fuere necesario, todo el auxilio de las Repúblicas de Norte y Sur del continente americano, puesto que nuestra causa es solidaria. Tampoco os admire enoantrar en la Europa misma, innumerables y elocuentes escritores consagrando su inteligencia y sus votos al progreso de la democracia universal que mina incansable la base de los tronos ya carcomidos, porque esa falange ilustre y fuerte, es el derecho que habla en favor de la emancipación total del género humano: son hermanos nuestros los que al pié de esos tronos claman contra la opresión de los pueblos. Lo que debe admiraros, es que el pueblo francés, tipo de la libertad en 1792, cuyo carácter se halla impreso en casi todas las nacionalidades, cuyas ideas humanitarias se han hecho extensivas á todos los confines de la tierra, á causa de sus revoluciones sociales, sea hoy, y sea el único, que impulsado por la política retrógrada de su gobierno, el que intenta poner el yugo de la tiranía.

Mas nó: no es el pueblo francés el que nos insulta; es una parte de él, en verdad, pero una parte subordinada al capricho de su emperador; es lo que se llama el ejército, y ya sabeis ciudadanos lo que esa palabra significa para nosotros. Las águilas francesas, símbolo antiguo de una tiranía militar que cesara sobre toda la Europa imponiéndole monarquías, ha desplegado sus alas y pasado el atlántico, para obligarnos á recibir un rey.

¿Aceptaríamos tan funesta ofrenda? Las cumbres de Acultzingo atestiguan con la sangre de los invasores, que un pueblo libre no transige con los tiranos.

Corramos á la lucha; agrupémonos al derredor del jefe del Estado, quien por su parte nos invita á que le ayudemos en una empresa tan grandiosa: llegado es el momento de ofrecerle generosa y espontáneamente nuestros brazos, nuestros intereses, nuestras vidas, con la entera abnegación de verdaderos republicanos, si queremos que nuestros mismos compatriotas y cuantos se interesan por el bien y prosperidad de la República mexicana, nos consideren dignos del título de hombres libres.

El Congreso, sin poder lisonjearse de haber llenado su misión, ha acordado suspender sus tareas legislativas, dejando al

Ejecutivo su acción expedita, para que, conforme á las facultades extraordinarias de que se halla investido por el gobierno de la Unión, dicte las medidas convenientes, á fin de que el Estado tome la actitud que le corresponde en las presentes circunstancias.

¡Viva la República mexicana! ¡Viva la independencia de la nación!

Ures, Mayo 22 de 1862.—*Miguel Cam-pillo*, diputado presidente.—*F. S. Robles.*—*Joaquín Corrella.*—*J. N. Cruz.*—*José Elias.*—*José M. Velez Escalante.*—*Buenaventura Márquez.*—*M. Escalante.*—*C. Ramírez.*—*Julian Escalante*, diputado secretario.—*I. M. Loaiza*, diputado secretario.

Ignacio Pesqueira, gobernador constitucional del Estado de Sonora, á sus habitantes:

Sonorenses:

El Supremo Gobierno de la República ha comunicado al de este Estado, que la guerra con Francia es ya un hecho consumado; que sangre mexicana ha corrido en las montañas de Acultzingo en defensa de la independencia de la patria, sonando por fin la hora suprema en que México hará conocer al mundo, que nunca se hollan impunemente los derechos sagrados de un pueblo libre, y que éstos serán sostenidos con la energía, con el entusiasmo de que son capaces los que fuertes con la justicia, y fuertes también con su bravura reconocida, merecen ocupar y ocupan con honor desde 1821, después de una lucha heroica, un lugar distinguido entre las naciones soberanas.

Compatriotas: Es un deber del Estado contribuir á la salvación de la República, salvándose á sí mismo: con tal objeto hace el gobierno llamamiento á todos los mexicanos de Sonora, á todos los hijos de esta hermosa tierra, que se nos quiere arrebatarse con un coronado déspota extranjero, recordándoles que siendo la primera de todas las obligaciones para con la patria, la de defender su independencia á costa de todo sacrificio, es llegada la ocasión de cumplirla, posponiéndolo todo, bienes, familia y la misma vida, á la salvación de la madre común, á la salvación de la hermosa patria de nuestros padres y de nuestros hijos.

Debemos tener, ciudadanos, completa fé en el triunfo de nuestra causa, seguridad

absoluta de que México no será dominado por una potencia extranjera, y que cualesquiera que sean los recursos y la fama guerrera de la nación francesa, nunca sus medios de acción serán equivalentes á los de resistencia que opondrá el patriotismo de los mexicanos, ayudados por los que la naturaleza ha puesto en nuestra tierra para hacerla inconquistable, estando quizá escrito en los decretos de la Providencia, que esta lucha á que la nación mexicana es provocada sin justicia, esta lucha que es la de la libertad contra el despotismo, del honor contra la iniquidad, sea el germen fecundo que echará por tierra las humillantes instituciones á que por la fuerza de las armas está sujeta la Francia, cabiéndonos la satisfacción de que México, la nación mas hermosa del globo, luchando por la más grande y justa de las causas, sea la que dé á su enemiga la paz y la libertad, que su actual intruso soberano nos quiere arrebatar, faltando á la honra tradicional de la nación que tiraniza.

Sonorenses, mexicanos todos, llegada la hora de combatir por la salvación de México, no debe haber mas que un solo sentimiento, un sentimiento que absorba todos los demás; el de lidiar hasta el último trance, y el de triunfar, cualesquiera que sean las dificultades; un solo pensamiento, el de poner por obra sin vacilar, sin esperar más tiempo, todas las medidas que sean conducentes á la salvación de la patria, llevando en cuenta, que teniendo los sonorenses la misma obligación que los que hoy más afortunados que nosotros, combaten al enemigo extranjero, deben ser nuestros esfuerzos tales, como serian si estuviéramos en la víspera de un combate, y que no nos salvaria de la nota de cobardes y traidores la falta de acción por la distancia del peligro, puesto que todos los hijos de México somos responsables solidariamente de la gloria ó de la afrenta de la nación. ¡A las armas, pues, todos los mexicanos; á las armas todos los que abrigan un corazón digno de este nombre: el gobierno del Estado conjura á todos á la salvación de la República! ¡Que uno sea el grito con que se responda al audaz invasor: La guerra sin descanso hasta conseguir una paz digna de México: una nuestra bandera, la bandera de la independencia nacional!

Ures, Mayo 21 de 1862.—*Ignacio Pesqueira.*

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Contestando los varios oficios que se ha servido vd. dirigirme con fecha 31 de Marzo y 2 de Abril último, acompañando las comunicaciones cambiadas entre ese gobierno, el general Sibley y el coronel James Reily, del ejército de los Estados confederados del Sur, pidiendo auxilios é indicando los medios de conservación y defensa que en su juicio puede ese Estado adoptar con buen éxito, de cuyo contenido he dado cuenta al ciudadano Presidente, tengo la satisfacción de manifestarle, que el supremo Magistrado de la nación, ha quedado sumamente complacido con la conducta observada por vd. en la comisión que trajo el coronel Reily, y ha tenido á bien aprobar todos los extremos que abraza la contestación que ha dado al general Sibley.

Dando á las dichas comunicaciones de ese gobierno, toda la importancia que en efecto tienen, y tan luego como lo permitan las circunstancias, por cuanto á que en la actualidad todas las fuerzas y recursos del gobierno federal, están destinados á repeler al invasor francés y á acabar con los restos de la reacción, el ciudadano presidente se propone ocuparse preferentemente, de las varias materias á que hace vd. referencia, y entretanto, de su orden, he dirigido al representante de los Estados Unidos de América, residente en esta capital, la correspondiente nota, para que su gobierno se ocupe urgentemente en guarnecer su frontera, y adopte las demas medidas necesarias, á fin de evitar los perjuicios que está México expuesto á sufrir por parte de las fuerzas militares de los Estados confederados del Sur, sin otra causa que la de haber hecho uso de su derecho, concediendo al gobierno de los Estados Unidos, el paso de sus tropas de Guaymas á Arizona.

Al dar á vd. por expreso acuerdo del ciudadano Presidente, la presente respuesta á sus citados oficios, tengo el mayor gusto en reproducirle las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Reforma. México, Mayo 13 de 1862.—*Doblado.*—Ciudadano gobernador del Estado de Sonora.—Ures.

El ciudadano Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El partido de Tlalpam se divide en dos, cuyas cabeceras serán Tlalpam y San Angel.

Art. 2º El partido de Tlalpam lo formarán las siguientes municipalidades:

Tlalpam.
Xochimilco.
Tulyehulco.
Tlahuac.
Milpa Alta.
San Pedro Actopam.

Art. 4º El partido de San Angel lo formarán las siguientes municipalidades:

San Angel.
Coyoacán.
Hastahuacán.
Ixtapalapam.

Art. 4º La municipalidad de Ixtacalco pertenecerá al Distrito Federal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional, á 9 de Agosto de 1862.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes:

Dios y Libertad. México, Agosto 9 de 1862.—*Doblado.*

Departamento de Gobernación.—Sección 1.ª—Circular.—Ha llegado á notar el supremo gobierno, que algunas autoridades, animadas de la muy laudable intención de superar las dificultades que los hábitos inveterados y los intereses ilegítimos oponen al planteo y desarrollo del registro civil, dictan varias disposiciones que evidentemente contrarían el espíritu de las leyes de reforma, y que tienden á perpetuar esa mútua anómala dependencia en que permanecian la Iglesia y el Estado antes de la última revolución. Se ha prohibido á los párrocos administrar el bautis-

mo y la bendición nupcial, si no presentan previamente los interesados el acta respectiva del registro civil: se les ha obligado á remitir á la autoridad, noticia de las personas que reciben dichos Sacramentos, y aun se ha llegado á exigirles que formen el presupuesto de sus gastos y la cuenta de inversión de sus emolumentos, á ejemplo de lo que está prevenido respecto de los conventos de religiosas, sin tener en cuenta, que en tanto reportan esta obligación en cuanto que están expensados por el Erario nacional.

Deseando, pues, el C. Presidente, que sea uniforme en toda la República la práctica de las leyes de reforma, y que su aplicación esté siempre en consonancia con el espíritu del legislador, se ha servido disponer que no tengan valor ni efecto las providencias dictadas en el sentido ya indicado, resolviendo por punto general, que las que en lo sucesivo se expidieren, sean sometidas de antemano á la aprobación del supremo gobierno.

Dígolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Agosto 15 de 1862.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los deudores por fianzas cumplidas de bonos que debieron haberse enterado en la sección sexta de desamortización y en la séptima, se presentarán á satisfacerlos en efectivo dentro de ocho días, contados desde esta fecha, capitalizándose á razon de un cuatro por ciento sobre el monto total de sus respectivas obligaciones.

Art. 2º Las personas que otorgaron igualmente fianzas, y cuyos plazos para el entero de dichos bonos aun no se cumplen, serán admitidas al pago y capitalización con un tres por ciento sobre el total adeudado, siempre que se presenten á satisfacerlas dentro del propio plazo.

Art. 3° Se dispensa el recargo de cincuenta por ciento de que trata el art. 37 de la ley de 5 de Febrero del año próximo pasado, á los que cumpliendo con el artículo 1.º de este decreto, ocurran dentro del término que señala, á hacer el entero de lo que adeudan por bonos.

Art. 4° Trascurridos los plazos que se fijan en los artículos anteriores, todas las fianzas ú obligaciones vencidas que queden subsistentes en la referida seccion de re-denciones, sin que los interesados hayan recurrido á recogerlas, serán enajenadas por el supremo gobierno á quien le parezca, con el recargo correspondiente, y trasi-mitiéndose al que las adquiera todos los derechos y acciones del fisco sobre las fincas ó capitales que representan, para expedirles el cobro, así como por ningun motivo se dispensará el recargo del cincuenta por ciento, una vez cumplidas y no pagadas las fianzas de que trata el artículo 2.º

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernación, encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Agosto 13 de 1862.—Por ocupacion del C. Ministro, José H. Núñez.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.

El ciudadano Presidente constitucional, en uso de las amplias facultades con que se halla investido, ha tenido á bien acordar se observen las prevenciones siguientes:

1° Todas las personas que impusieron capitales en la seccion sétima para el culto y dotes de religiosas, presentarán sus escrituras dentro del término de sesenta días, ante la contaduría mayor, para que sean revisadas las operaciones que se hicieron, y se corrijan los defectos que tuvieran.

2° Las personas que no presenten sus escrituras dentro del término señalado, perderán todo derecho á los capitales, los cuales podrán ser redimidos conforme á las leyes.

3° Toda escritura que carezca de los requisitos de registro directo en el libro de hipoteca, y que no esté extendida en el

papel sellado corespondiente, se hará de nuevo, otorgándose á favor de la nacion, ante el contador mayor, el cual los aceptará, cuidando no fraccionar los capitales, sino en casos sumamente indispensables.

4° Los capitales que quedaren impuestos ya de una manera estable por virtud de este decreto, gozarán la prelación y antigüedad que les correspondía por su primitiva imposicion, citándose para el efecto en las nuevas escrituras las fechas de las antiguas.

5° Al otorgarse toda escritura de imposicion para dotes de religiosas ó culto, la Contaduría Mayor cuidará muy escrupulosamente de que queden bien asegurados y garantizados los capitales y sus réditos conforme á las leyes, estableciéndose que los plazos se reputarán concluidos, desde que por cualquier motivo dejen de pagarse con toda puntualidad dichos réditos.

6° Los plazos para las imposiciones no excederán nunca de cinco años ni bajarán de uno.

7° Todos los capitales excedentes que resulten á favor de la Hacienda pública, procedentes de la rectificacion que se en-carga hacer á la Contaduría Mayor por la presente suprema resolucion, serán redimidos con arreglo á las leyes, prefiriéndose á los actuales censatarios siempre que hagan las operaciones dentro de los treinta días siguientes á la publicacion que hará la seccion sexta de este Ministerio con tal objeto.

8° Queda autorizada tambien la Contaduría Mayor, para mandar extender títulos ó escrituras de propiedad de las fincas á las personas que carezcan de ellos, siempre que éstas acrediten haber adquirido aquellas legalmente con arreglo á las leyes.

Y lo comunico á vd. por acuerdo del mismo ciudadano presidente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Agosto 4 de 1862.—José H. Núñez.—Ciudadano Gobernador del Distrito Federal.

José María Patoni, gobernador constitucional del Estado de Durango, á sus habitantes, sabed:

Que habiendo dispuesto el Supremo Gobierno de la nacion que al del Estado se entreguen 100,000 pesos de los derechos de internacion que causen los efectos despachados del Puerto de Mazatlan para lu-

gares de este Estado, y de exportacion de moneda que de los mismos se remita al puerto citado; y facultándolo para que arregle la manera de hacer efectivo el cobro y llevar su cuenta, he dictado para estos objetos las disposiciones reglamentarias siguientes:

1° La administracion general de las rentas del Estado, pasará á la jefatura de hacienda, noticia de todas las guías que se le presentaren cubriendo efectos extranjeros procedentes de Mazatlan, á fin de que pueda liquidarse el importe del derecho de internacion que aquellos hubieren causado. Fuera de la capital, las administraciones subalternas y receptorías harán la liquidacion y cobro de ese derecho, llevando de su importe cuenta separada, y teniéndolo á disposicion de la jefatura de hacienda.

2° Ninguna administracion expedirá tornaguía hasta que el que la solicite, acredite haber satisfecho en la oficina que corresponde el derecho de internacion.

3° Las administraciones de fuera de la capital, mandarán mensualmente á las jefaturas de hacienda, noticia circunstanciada de las guías que se le hubieren presentado, procedentes de Mazatlan, con expresion de su número y fecha, así como los de la tornaguía, y pormenor de sus liquidaciones.

4° La jefatura de hacienda del Estado llevará cuenta especial y separada de las cantidades que cobrará por derechos de internacion y de exportacion, y en todos los correos dará aviso á la aduana marítima de Mazatlan de los asientos que hubiere hecho en ella, pidiéndole noticia de las guías que aquella oficina hubiere despachado para puntos de este Estado, y de las que se le hubiesen presentado cubriendo caudales despachados de él para aquel puerto.

5° La aduana de esta capital, y sus subalternas de los partidos, no expedirán guías para extraer caudales con destino al puerto de Mazatlan, hasta que se les haga constar que sobre ellos se ha pagado el derecho de exportacion establecido por el decreto de 18 de Febrero de 1857, lo que deberá verificarse en esta capital en la jefatura de hacienda, y fuera de ésta, en las administraciones subalternas y receptorías de donde se saque la guía.

6° Para el cuidado y vigilancia de que no se hagan introducciones de efectos, ó extracciones de caudales clandestina ó fraudulentamente, se establece un inspector de las garitas de esta capital, cuyas atri-

buciones serán las que correspondan al jefe del resguardo de la administracion general de rentas, sin perjuicio de que se sujete en todo á las órdenes é instrucciones que le diere la jefatura de hacienda. Disfrutará el sueldo de 1,000 pesos anuales, pagados de los 100,000 de que tratan estas prevenciones.

7° La fuerza de policia y las guardias de prevencion de los cuarteles, tienen el deber de prestar al inspector de las garitas el auxilio que les pidiere para el desempeño de sus funciones.

8° La jefatura de hacienda presentará á este gobierno el día último de cada mes una noticia de lo que en él hubiere recaudado por cuenta de los 100,000 pesos, de lo cual no podrá entregar cosa alguna sino por orden especial del mismo gobierno.

Publíquese, circúlese y comuníquese á quienes corresponda para su exacta observancia.

Durango, Junio 14 de 1862.—José M. Patoni.—Pedro López, secretario.

Secretaría del despacho del gobierno del Estado de Oaxaca.—El C. Gobernador del Estado se ha servido dirigirme el reglamento que sigue:

"Ramon Cajiga, gobernador constitucional del Estado de Oaxaca, á los habitantes del mismo, sabed: Que para el mejor arreglo de las oficinas de alcabalas, y usando de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LAS FERIAS.

Art. 1.º Los géneros, frutos y efectos nacionales que se lleven para comerciar en los días fijados para las ferias establecidas ó que se establezcan en el Estado, se presentarán materialmente en los lugares en que ellas se celebren, al respectivo administrador, receptor ó subreceptor de alcabalas, con los correspondientes documentos de la aduana de la procedencia.

Art. 2.º Para el cumplimiento del artículo anterior, designarán los respectivos jefes de aduana, uno ó los más puntos de la poblacion que estimen necesarios, por donde deban introducirse las mercancías, quedando los demas vigilados con el competente resguardo para no permitir introduccion por ellos, y para conducir á los